

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 37/2023

ABG. WILLAN PERALES CORTEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO
, á 05 de octubre de 2023

VISTOS:

La solicitud de resolución para acceder al registro de Personalidad Jurídica presentada por la representante de la Junta Vecinal del Barrio "SANTA FE DEL SUR CELINA 3 Y 4", ubicado en la zona sur del municipio de Montero y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 21 numeral 4, de la Constitución Política del Estado, faculta el Derecho "A la libertad de reunión y asociación en forma pública y privada con fines lícitos". En el mismo sentido, el Art. 24 de la misma norma magna establece: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que, respecto a la Participación y Control Social, el Art. 41 de la misma Constitución, establece: "I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas; II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales; y III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos".

Que, la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" indica en su Art. 7 que, el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, la Ley Nº 341 de Participación y Control Social, señala en su Artículo 6 que, son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.

La misma Ley Nº 341, establece en su Artículo 7, que existen los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social: 1. Orgánicos. Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente. 2. Comunitarios. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización. 3. Circunstanciales. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

Asimismo, el Art. 13 de la citada norma señala: I. Toda persona de manera individual puede adscribirse de manera circunstancial al Control Social sea éste territorial o funcional, ejercido a la gestión pública, a una determinada política, plan, programa o proyecto. II. La Participación y Control Social goza de legitimidad y de reconocimiento por el Estado, para el ejercicio de sus derechos.

La mencionada Ley en su Artículo 14, indica: I. Se denomina Participación y Control Social colectivo al que se ejerce de manera orgánica, comunitaria y circunstancial. II. La Participación y Control Social

colectivo se ejercerá a la gestión territorial y/o funcional, en los niveles nacional, departamental, municipal y regional...

Así también, estipula en el Artículo 16 que los actores sociales colectivos reconocidos legalmente a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino e intercultural, según corresponda, delegarán a sus representantes. II. Cualquier persona podrá adscribirse voluntariamente de manera circunstancial, a los espacios permanentes de Participación y Control Social.

Que, el D.S. N°23858, del 9/09/1994, “Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base” en el Artículo 6 establece: “Las Organizaciones Territoriales de Base definidas en el Capítulo anterior, a tiempo de requerir su registro, deberán indicar el espacio territorial que ocupan en la jurisdicción municipal, definido por el Gobierno Municipal”.

Así también, los artículos 7, 8 y 9 del mismo Decreto, establecen la forma, requisitos y procedimiento para el registro de la personalidad jurídica de las O.T.B., evidenciándose junto a la solicitud, la presentación de los respectivos actas de asamblea, el estatuto y reglamento, informe técnico de ubicación del barrio y, plano demarcatorio; así como la publicación del comunicado de solicitud de registro de personalidad jurídica, realizada en el periódico “Zona Norte”, en fecha 8 de junio de 2023 y, en el tablero de publicación del Concejo Municipal de Montero.

*Que, el Decreto Departamental N° 205, que aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica, en su artículo 33 clasifica a las organizaciones sociales en las siguientes: 2) Organizaciones sociales para el Control Social: Es la Sociedad civil organizada y/o conjunto de organizaciones que tienen capacidad de acción colectiva y toma de decisiones en el ámbito público, no dependiente del poder político ni económico. De acuerdo a su clasificación se establecen los siguientes actores: a) **Orgánicos**: Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.*

Que, conforme lo señala el Artículo 34 del mismo Decreto Departamental, para la otorgación de la personalidad jurídica, las Organizaciones Sociales deberán presentar los siguientes requisitos específicos: 1) Norma o certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de la jurisdicción donde se constituyan, que acredite que el espacio territorial que ocupan se encuentra en su municipio. 2) Plano de ubicación o territorio emitido por autoridad competente.

Que, la representante de la Junta Vecinal del Barrio “SANTA FE DEL SUR CELINA 3 Y 4” presenta toda la documentación requerida y necesaria para obtener la Personalidad Jurídica como Junta Vecinal del Barrio, lo que hace posible se dicte la disposición legal correspondiente.

Que, conforme lo establece el Art. 75° numeral 6) del Reglamento General del Concejo Municipal de Montero, es competencia de la Comisión de Desarrollo Ciudadano y Territorial: “Promover y facilitar la obtención de la Personalidad Jurídica de todas las Juntas Vecinales”.

Que, de acuerdo al Informe GAMM.-DMPRU.-DPU.- C.I. N°005/2023, emitido por la Dirección del Plan Regulador y Urbanismo, de fecha 04 de agosto de 2023 y, el plano de ubicación y jurisdicción adjunto, que forma parte indisoluble de la presente resolución; el Barrio “SANTA DE FE DEL SUR CELINA 3 Y 4”, se encuentra ubicado en el municipio de Montero, Zona: Sur, Distrito: 7, dentro de las Urbanización: Celina III, Celina IV y Urbanización Chapa; U.V.: 116 y U.V.: 117, estableciendo los manzanos, limitantes, colindancias y coordenadas respectivas.

Que, conforme lo dispone el Art. 16 numeral 4 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseca", la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Reglamento General del Concejo Municipal de Montero y demás normativas conexas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la circunscripción del área urbana donde se encuentra emplazada la Junta Vecinal del Barrio "SANTA FE DEL SUR CELINA 3 Y 4", para el Registro de su Personalidad Jurídica; cuyo espacio territorial según plano demarcatorio tiene los datos técnicos siguientes: Ubicado en el municipio de Montero, Zona: Sur, Distrito: 7, Urbanizaciones: Celina III, Celina IV y Urbanización Chapa, U.V.: 116 y U.V.: 117, con la numeración de manzanos siguientes: En la U.V.: 116 = 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47; en la U.V.: 117 = 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, cuyas limitantes son las siguientes: al Norte, con Avenida Principal N°4, Al Sur, con Avenida Universitaria, Al Este: con Avenida Salesiana, Al Oeste, con Proyecto de Avenida Circunvalación Oeste. Teniendo las coordenadas siguientes:

Punto 1: $X = 475115,62 - Y = 8079290,31$

Punto 2: $X = 475756,11 - Y = 8078562,49$

Punto 3: $X = 475566,26 - Y = 8078400,50$

Punto 4: $X = 474354,34 - Y = 8077655,81$

Punto 5: $X = 473947,68 - Y = 8078302,86$

Punto 6: $X = 473967,48 - Y = 8078337,49$

Punto 7: $X = 473811,08 - Y = 8078517,97$

Punto 8: $X = 474829,54 - Y = 8079143,75$

Punto 9: $X = 474996,91 - Y = 8079207,27$

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte indisoluble de la presente Resolución Municipal, toda la documentación adjunta y anexos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por Secretaría entréguese copia original de la presente Resolución, en físico y en grabación magnética, a la representante legal de la Junta Vecinal del Barrio "Santa Fe del Sur Celina 3 y 4".

Remítase la presente Resolución al Órgano Ejecutivo Municipal y donde corresponda.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



José Luis Mendoza Conde
CONCEJAL SECRETARIO a.i.



Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE

, a 11 de octubre de 2023;

Es publicada en la Gaceta Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de
Montero.



Arq. Fernando A. Rojas Rojas
CONCEJAL SECRETARIO a.i.

71
2.